

regulan el comercio exterior e interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio. Así pues, al adquirir una vivienda el consumidor está en su derecho de exigir que le sea entregada sin ningún tipo de deficiencia. En otro caso, el artículo 11 del mismo texto legal, en su apartado 1, preceptúa que el régimen de comprobación, reclamación, garantía y posibilidad de renuncia o devolución que se establezca en los contratos, deberá permitir que el consumidor o usuario se asegure de la naturaleza, características, condiciones y utilidad o finalidad del producto o servicio; pueda reclamar en caso de error, defecto o deterioro; pueda hacer efectivas las garantías de calidad o nivel de prestación, y obtener la devolución equitativa del precio de mercado del producto o servicio, total o parcialmente, en caso de incumplimiento. Por lo tanto se le da al consumidor el mecanismo oportuno para que en caso de deficiencia o deterioro en la vivienda adquirida, como es este caso en cuestión, pueda reclamar y hacer efectiva la defensa de su derecho a la protección de sus intereses económicos y sociales. En este sentido, el artículo 11.3.a) de la Ley 26/1984, dispone que durante el período de vigencia de la garantía (STSJ de Cantabria, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 7 de junio de 1999, sobre el plazo de garantía), el titular de la misma tendrá derecho como mínimo a la reparación totalmente gratuita de los vicios y defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados. Por tanto es lógico que por parte del consumidor se exija responsabilidades a la entidad que contrató la compraventa directamente, sin perjuicio de que ésta haya contratado o asignado las obras de construcción a otra, contra la cual podrá repetir o exigir las correspondientes responsabilidades por el proceso constructivo. La vivienda, por otra parte, constituye en la actualidad uno de esos productos de uso ordinario y generalizado. Su utilización mediante compra o en arrendamiento, constituye una actividad no sólo cotidiana, sino de gran trascendencia en la vida del consumidor, por lo que es entendible la importancia que la propia Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios concede a este tipo situaciones en aras a una mayor protección de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,

Resuelve:

Imponer a la entidad Pinares de Noja, S.A., inculpada en el presente procedimiento, la sanción de Seis Mil Cien Euros de multa (6.100 euros), de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida.

Santander, 11 de mayo de 2004.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

04/6111

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Notificación de incoación de expediente de resarcimiento de daños número 94/04.

Incoado expediente de resarcimiento de daños 94/04 de conformidad con el artículo 117 y concordantes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812/1994, de 2 de septiembre, a don Julio Luis Calvo Santoveña, cuyo último domicilio conocido es Luis Vicente de Velasco, 5 E, 1º B, Santander, por romper 8 metros de barrera de seguridad el día 18 de septiembre de 2003 con el vehículo S-8822-AP, ascendiendo el importe de los mencionados daños a ciento noventa con cuarenta (190,40) euros, y no habiendo podido ser comunicado por el procedimiento ordinario, se le notifica a través del presente anuncio, a efectos de que en el plazo de quince días pueda alegar por escrito lo que estime pertinente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se conti-

nuará la tramitación del expediente como resultado procedente en derecho.

Santander, 4 de mayo de 2004.—El jefe del Servicio de Conservación y Explotación (Resolución de 11 de marzo de 1993, BOE de 1 de abril de 1993), Juan Carlos Más Bahillo.

04/6007

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Notificación de resolución de expediente de daños número 353/03.

Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada en fecha 3 de octubre de 2003 por los daños causados en la carretera N-611, punto kilométrico 147,8, esta Demarcación de Carreteras ha tenido a bien dictar la siguiente resolución: Imponer a doña Consuelo Castañeda Escuder y cuyo último domicilio conocido es Gutiérrez Solana, 32, 3º izquierda, Santander, el importe de 487,80 euros a que asciende la valoración de dichos daños, disponiendo de un plazo de quince (15) días para hacer efectivo su abono en cualquier Delegación de Hacienda (Presupuesto de Ingresos, concepto 100.340, «Indemnizaciones por daños al Estado» del Capítulo Tres) mandando justificante o copia ingreso a esta Demarcación de Carreteras. De no satisfacerse la deuda dentro de dicho plazo se remitirá certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

La presente resolución no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada ante el secretario de Estado de Infraestructuras en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución.

Santander, 4 de mayo de 2004.—El jefe del Servicio de Conservación y Explotación (Resolución de 11 de marzo de 1993, BOE de 1 de abril de 1993), Juan Carlos Más Bahillo.

04/6008

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se instruyen a los deudores de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168 a 172 del Reglamento de Recaudación de los Recursos de l Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de los artículos 125 a 127 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999.

Acuerdo:

Declarar crédito incobrable el perseguido en el referido expediente frente a los apremiados que se relaciona a continuación por el período e importe que se precisan, por insolvencia del deudor y/o por desconocerse el paradero del sujeto obligado al pago y demás responsabilidades si los hubiere.

REGIMEN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0111 390100917137	BUZONOS MARTINEZ, S.L.	11 1996 a 12 1999	23.526,52
0111 390101004942	BUZONOS MARTINEZ, S.L.	10 1996 a 02 1999	11.646,38
0111 390101013531	BOLADO TRANSPORTE EUROPEO, S.L.	06 1995 a 06 1997	25.209,34
0111 390101861067	MAZA PELUQUEROS, S.L.	02 2001 a 05 2003	6.184,48
0111 390102239367	MARAMOL CANTABRIA, S.L.	11 2002 a 11 2002	285,63
0111 390102589880	EUROCONGRESS 2000, S.L.	01 2003 a 03 2003	33.590,86
0111 390102759430	LA INDIA, S.L.	04 2000 a 05 2000	582,86
0111 390103037393	CANTABRIA 1999, S.L.	01 2003 a 07 2003	791,58
0111 390103146622	SANDWICH LOS MIXTOS, S.L.	11 2000 a 03 2003	3.890,53
0521 390031963372	PEDRO IZQUIERDO ALONSO	01 1997 a 12 1997	2.949,26
0521 390037130543	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ MODINO	05 1996 a 03 1999	8.319,42
0111 390103662136	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ MODINO	02 1997 a 11 1997	16.039,33
0521 390043999456	JOSE MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ	10 1986 a 06 1998	23.880,70
0521 390052834843	ANGEL PRIETO GONZALEZ	02 2000 a 07 2000	570,27
0521 390052952960	Mª TERESA CERECEDA FNDEZ ORUÑA	12 1998 a 12 2002	13.414,76
0521 390052899549	INES FNDEZ REGATILLO RODRIGUEZ	02 1999 a 07 2003	14.659,38
0521 391003586004	SORAYA CARBAJO PALOMERA	05 2002 a 06 2002	412,00

REGIMEN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0521 391005321694	JAVIER CORRAL MUÑOZ	07 1998 a 02 2000	5.179,86
0111 390102176117	JAVIER CORRAL MUÑOZ	06 1998 a 11 1998	4.073,04
0521 391013991878	PILAR ELENA BENET MARCANO	10 2002 a 07 2003	2.823,84
1211 390103076904	JUAN GOMEZ AROZAMENA	09 2002 a 10 2002	330,88
1211 390103295051	BRUNO MARTINEZ MARCOS	05 2001 a 05 2001	134,03
230012319829	MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA	11 2000 a 11 2000	840,12
2300 72041759	MARIA DOLORES SETIEN GUTIERREZ	06 2002 a 07 2002	582,51

Santander, 7 de mayo de 2004.-El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.
04/5885

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se instruyen a los deudores de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168 a 172 del Reglamento de Recaudación de los Recursos de l Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de los artículos 125 a 127 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999.

Acuerdo:

Declarar crédito incobrable el perseguido en el referido expediente frente a los apremiados que se relaciona a continuación por el período e importe que se precisan, por insolvencia del deudor y/o por desconocerse el paradero del sujeto obligado al pago y demás responsabilidades si los hubiere.

REGIMEN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0111 390003599894	VICENTE GOMEZ CRUZ	02 1994 a 11 2000	118.539,10
0521 390027566040	VICENTE GOMEZ CRUZ	01 1993 a 08 2000	20.223,77
0111 390003945428	ORCAJO, S.A.	12 2001 a 06 2003	5.195,98
0111 390004177046	EDIFHOMIGON S COOP	09 1997 a 06 1999	333.089,52
0111 390100211461	AUDISYS 1, S.L.	05 2002 a 06 2003	46.518,69
0521 390034437276	JOSE MARIA HARO CAMPO	01 1992 a 07 1997	11.569,26
0521 390037494594	MARIA ELENA CORDOBA ORTIZ	04 2001 a 05 2001	783,16
0521 390039898679	SANTOS PICO TRESGALLO	05 1997 a 10 1997	867,08
0521 390047768817	GUILLELMO ALONSO VELASCO	10 1995 a 07 2000	13.541,06
0521 390049515221	LUIS ANGEL ABRIL BURZACO	04 2001 a 05 2001	562,55
0521 200051684392	Mª LOURDES SERRANO BARRIENTOS	01 2000 a 06 2000	947,10
0521 341002607192	HALOUMI --- MUSTAPHA	11 2000 a 12 2002	514,82
0521 391014797887	EL BOUSTAQUI --- AZIZ	04 2002 a 01 2003	1.564,15
0521 391015108489	LETICIA GONZALEZ LASARTE	09 2002 a 07 2003	3.085,06

Santander, 7 de mayo de 2004.-El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.
04/5886

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se instruyen a los deudores de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168 a 172 del Reglamento de Recaudación de los Recursos de l Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de los artículos 125 a 127 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999.

Acuerdo:

Declarar crédito incobrable el perseguido en el referido expediente frente a los apremiados que se relaciona a continuación por el período e importe que se precisan, por insolvencia del deudor y/o por desconocerse el paradero del sujeto obligado al pago y demás responsabilidades si los hubiere.

REGIMEN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0111 20005136106	FLORENCIANO FIERRO ACEDO	04 1992 a 08 1992	368,30
0521 200052985004	FLORENCIANO FIERRO ACEDO	01 1993 a 05 2003	12.886,67

REGIMEN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0111 390101145893	ANTOLINEZ CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SERVICIOS, S.L.	01 2002 a 05 2002	2.999,98
0111 390103399529	EL DORADO COMUNICACIONES, S.L.	06 2002 a 02 2003	1.733,62
0111 390103681132	PROYECTOS Y MONTAJES ALDARA, S.L.	05 2002 a 06 2003	42.752,96
0111 390103691135	MARIA CARMEN CASTILLO GARCIA	05 2002 a 05 2002	396,41
0521 390046820641	MARIA CARMEN CASTILLO GARCIA	05 2002 a 10 2002	1.479,90
0111 390103844719	CONSTRUCCIONES J.J., S.C.	12 2002 a 06 2003	41.597,42
0521 390027499857	ANGEL MANUEL MOVELLAN ARNAIZ	04 1980 a 09 1999	21.841,62
0521 390040012049	JUAN CARLOS DIAZ CASUSO	02 1993 a 01 2002	24.139,93
0521 391007316561	ARGENTINA ARIZA COMPRES	11 1997 a 04 1999	3.700,29
0521 391000041359	ARGENTINA ARIZA COMPRES	06 2002 a 07 2003	3.074,32
0521 391012502627	EL MAHMOUDI --- LARBI	02 2003 a 02 2003	268,48
0521 391012502728	EL MAHMOUDI --- MOHAMED	03 2002 a 03 2002	263,32
0521 391013191125	NIANG --- MODOU	01 2001 a 07 2003	2.858,32
0521 151027631791	CARLOS MANUEL GONZALEZ ALVAREZ	02 2003 a 02 2003	282,99
2300 391002702900	PATRICIO PEREZ PISA	01 2002 a 06 2002	345,18

Santander, 7 de mayo de 2004.-El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver.
04/5887

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Por esta Administración se ha procedido a dictar resolución tramitando la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Alioune Ndiaye con NAF 391015195991, con último domicilio conocido en Francisco Iturrino, 60 C-2º, de Santander, con fecha 31 de marzo de 2004, fecha en la que se tiene conocimiento del cese en la actividad, habiéndose intentado la notificación al mismo sin efecto.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Y para que sirva de notificación a los interesados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se expide la presente cédula de notificación,

Santander, 10 mayo 2004.-El jefe de Área de Afiliación e Inscripción, Vicente García Rodríguez.
04/6027

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Por esta Administración se ha procedido a dictar resolución tramitando la baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Ndiouga Kanteye con NAF 391013747055, con último domicilio conocido en Francisco Iturrino, 60 C-2º, de Santander, con fecha 31 de marzo de 2004, fecha en la que se tiene conocimiento del cese en la actividad, habiéndose intentado la notificación al mismo sin efecto.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su